

EL ESTATUTO COMUNAL COMO MEDIO DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN COMUNIDADES INDÍGENAS.

Armando de la Cruz Cortés¹

En México, la mayor riqueza de la biodiversidad se encuentra en territorios de comunidades indígenas bajo el régimen de ejidos y comunidades agrarias. Muchas de las especies de flora, fauna, bosques, suelos, agua y otros recursos son utilizadas por las propias comunidades como medios de subsistencia, ya sea como alimento familiar, medicina tradicional o como elemento básico para hacer efectiva la religiosidad indígena.

Entre el indígena y el medio natural existe una relación diversa, por un lado existe una relación física, es decir, tenemos un contacto permanente con la naturaleza y con la riqueza que ella genera; tenemos una relación de convivencia, esto significa que los indígenas todavía miramos al árbol como un hermano, a los animales como parte del lugar donde vivimos; tenemos una relación de dependencia alimentaria, pues lo poco que tenemos para alimentarnos está ligado a la tierra (el cultivo de semillas básicas, el aprovechamiento de hierbas y plantas para el consumo y curación de enfermedades). Existe además, una relación de espiritualidad ligada a lugares sagrados así establecidos por la misma colectividad.

Esta relación que los indígenas tenemos con la tierra no se ve reflejada en las leyes ambientales vigentes, a pesar que existe una Ley que obliga al gobierno mexicano a tomarlos en cuenta, sobre todo al momento de diseñar políticas públicas, programas y proyectos que tengan por objeto las tierras o territorios indígenas². El gobierno y sus instituciones desconocen esta relación indígena-tierra y se actúa al margen de los derechos colectivos. En la legislación ambiental mexicana³, se hace mención a pueblos indígenas, pero no existe una política concreta que los atienda en términos ambientales.

La relación de cuidado, respeto y espiritualidad que los pueblos y comunidades indígenas tienen sobre sus territorios, ha limitado -de cierta forma- la sobre explotación de los recursos naturales. Esto beneficia a toda la sociedad, empezando por las comunidades vecinas, las poblaciones y las grandes ciudades, quienes son beneficiados por las aguas de los ríos que nacen en territorios indígenas, sin embargo, la necesidad económica que están enfrentando los pueblos los está llevando a cambiar estas relaciones con la naturaleza, cada

¹ Indígena Chontal de la comunidad de San Miguel Chongos, Yautepec Oaxaca; Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y actualmente estudiante de la Maestría en Política, Gestión y Derecho Ambiental en la Universidad Anáhuac Xalapa. Becario de la VII generación de la Fundación Ford. Email: cortesa74@yahoo.com.mx

² Se trata del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, firmado y ratificado por el gobierno mexicano y en consecuencia tiene el carácter de ley en nuestro país de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Por ejemplo, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Vida Silvestre, existen varios artículos que refieren a los pueblos y comunidades indígenas.

día se ven mayores actividades de explotación de los elementos naturales, sumándose a esto los efectos del cambio climático.

A pesar de las necesidades económicas de los pueblos y comunidades indígenas y las consecuencias ambientales del cambio climático, muchas están tomando acciones locales puntuales para proteger los bosques, animales, agua, ríos, manantiales y suelos. Estas acciones son los **estatutos comunitarios, estatutos comunales o reglamentos comunitarios** donde están empezando a reglamentar el cuidado, protección y conservación de los recursos comunitarios o comunales bajo la vigilancia de la propia comunidad; estas reglamentaciones participativas lo están haciendo en medio de muchas limitaciones. A mi juicio, deben ser reforzadas porque es un medio para aterrizar el contenido de la legislación ambiental y garantiza su cumplimiento. Los indígenas hemos sido y seguiremos siendo los cuidadores de la riqueza natural y este esfuerzo debe ser impulsado, incluso financiado por las autoridades ambientales federales, estatales y municipales.

Toda la legislación se ha hecho al margen de los pueblos indígenas, ignorando la relación que ellos tienen con la tierra y sus elementos naturales. Esta exclusión ha generado desconfianza de los propios pueblos sobre las leyes y las instituciones de gobierno, sobre todo al momento de aplicar cualquier legislación, programa o política que tenga relación con lo que hemos tenido por vida como nuestra, la tierra y sus recursos.

Si la legislación ambiental se ha hecho al margen de nuestros pueblos, reglamentando bienes que se ubican en nuestros territorios y sin que tengamos el conocimiento mínimo de dichas leyes, es lógico que no lo vamos a aceptar, qué mejor que las mismas comunidades se den su propia reglamentación para conservar, cuidar, proteger y aprovechar de forma responsable lo que consideran sus recursos, así se estaría aterrizando los objetivos de la legislación ambiental y se estaría dando pie a la protección de un bien nacional desde donde debe hacerse, desde lo local. En tal sentido creo importante las siguientes acciones:

- Es importante que se reconozca y valore la relación que tienen los pueblos y comunidades indígenas con sus territorios y lo que sobre ello se encuentre. Esto debe reflejarse en toda legislación ambiental y se debe definir con claridad cómo deben participar en el diseño de programas, políticas públicas y decisiones sobre los recursos de sus territorios.
- Es importante que se impulsen la reglamentación comunitaria participativa para el cuidado, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que existen en los territorios de comunidades indígenas. Mejorar y profesionalizar lo que los mismos pueblos han venido haciendo.
- Si a nivel nacional una de las “mejores formas” de proteger la biodiversidad es a través del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, pueden muy bien las propias comunidades establecer en sus territorios agrarios *áreas naturales protegidas comunitarias, reservas ecológicas comunitarias, lugares sagrados* y esto puede ser objeto a reglamentarse en un estatuto comunitario que servirá como un

instrumento de política ambiental comunitaria que refuerce incluso los ordenamientos territoriales comunitarios.

Para que las acciones anteriores se realicen, no está por demás señalar a las siguientes instituciones y actores claves.

- El Congreso de la Unión y los Congresos de los Estado al emitir futuras leyes.
- Serían las propias comunidades indígenas fundamentándose en el artículo 2, 27, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10, 23 y 107 de la Ley Agraria. Los ejidos y comunidades sería los actores principales.
- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como respaldo, incluso sería importante la creación de un área especializada en la atención de comunidades indígenas, dentro de su estructura orgánica.
- Los Institutos Estatales de Ecología o su equivalente, deben asumir la función de promover la reglamentación comunitaria para la protección de los territorios indígenas y la biodiversidad en colaboración con las Secretarías de Asuntos Indígenas en los Estados donde los haya. Este trabajo debe ser impulsado por las regidurías de ecología o de asuntos indígenas al interior de los municipios.
- Los Comisariado de Bienes Comunales, los Consejos de Vigilancia, los Consejos de Ancianos o Tatamandonos pueden desempeñar un papel fundamental (como ya lo han hecho) en la protección de los recursos naturales y esto debe ser objeto de reglamentación comunitaria.